



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

**Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor**

# **IMPACTO ECONÓMICO DE LOS IMPUESTOS PROVINCIALES EN PANDEMIA**

Autores:

Cannavó, María Fernanda. Registro N° 28.869

Ortiz, Shirley Melanie. Registro N° 26.788

Vignoni, José Carlos. Registro N° 27.957

Profesor Tutor

PAPIRMAN, Mariano

Mendoza, 2022.



## **RESUMEN TÉCNICO**

En el año 2020 la pandemia afectó a todos por igual, por lo cual la mayoría dejó de abonar sus obligaciones en tiempo y forma.

La recaudación de impuestos en la Provincia de Mendoza no estuvo exenta de esta problemática global, entonces se plantea el interrogante de cómo la pandemia impactó económicamente en la misma y en el bolsillo de los contribuyentes, motivo de esta investigación. Además se analiza qué medidas tomó el gobierno provincial a fin de aliviar la carga tributaria.

Para cumplir con el objetivo de la presente investigación se analizaron diferentes fuentes legales, informes de organismos públicos y de otras entidades, doctrina y consulta en páginas web especializadas en el tema. También se realizó una encuesta para saber la opinión de los principales afectados.

Los resultados indicaron que hubo una baja en la recaudación tributaria debido a la situación económica que sufrieron los contribuyentes, ya que priorizaron el pago de otras cosas, como por ejemplo los alimentos, antes que los impuestos.

Palabras clave: pandemia, economía, Mendoza, impuestos.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO II - PRINCIPALES IMPUESTOS PROVINCIALES	4
II.I. IMPUESTO INMOBILIARIO	4
II.II. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	4
II.III. IMPUESTO DE SELLOS	4
II.IV. IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	5
CAPÍTULO III – ANTECEDENTES	6
CAPÍTULO IV – EFECTOS	10
CAPÍTULO V – ACTUALIDAD	15
CONCLUSIONES	32
BIBLIOGRAFÍA	33



## **CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo trata sobre el impacto económico que tiene la pandemia sobre los impuestos de la provincia de Mendoza. Actualmente los temas de materia tributaria se modifican periódicamente, lo que dificulta a estudiantes, profesores, profesionales y contribuyentes. Además, obliga a mantenerse permanentemente informado sobre las nuevas disposiciones, lo que entorpece a su vez todo lo relativo al cumplimiento y recaudación del tributo en cuestión.

Estos impuestos están sujetos a las modificaciones que cada año el Poder Ejecutivo provincial realiza sobre la Ley Impositiva y consecuentemente al Código fiscal, el cual contiene la normativa de los impuestos antes mencionados.

El propósito de este trabajo es comprender cómo la pandemia afectó a las personas, no solo con respecto a la salud, por ello se analizan diversas fuentes para comprender como impactó este fenómeno en las arcas del estado y en el bolsillo de los contribuyentes.

Por último, cabe mencionar como está estructurado el trabajo. En el capítulo II se mencionan los principales impuestos provinciales, tomando como base el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza. Luego, en el capítulo III se mencionan los antecedentes de estos impuestos, en el cual se toma como base a diferentes autores para comprender el origen de cada uno y bajo qué organismo de recaudación se encuentra actualmente. A continuación, en el capítulo IV se mencionan los efectos que tienen y cuáles son los recursos que tienen los contribuyentes ante un desacuerdo en su aplicación. Y para finalizar, en el capítulo V se analiza la actualidad en la aplicación de los impuestos en los años 2020 y 2021, desde el punto de vista de diferentes organismos, y qué medidas tomo el estado provincial en dicho periodo. Además, se incluye un cuestionario para complementar con la opinión real de los damnificados y el análisis de sus resultados.



## CAPÍTULO II - PRINCIPALES IMPUESTOS PROVINCIALES

### I IMPUESTO INMOBILIARIO<sup>1</sup>

Es un impuesto anual que tiene por **objeto** gravar cada inmueble situado en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Los **contribuyentes** de este impuesto son los propietarios de los inmuebles que figuren como titulares en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial y los poseedores de los mismos.

La **base imponible** del impuesto es el avalúo fiscal vigente aplicando la o las alícuotas que fije la Ley Impositiva. Este avalúo fiscal estará compuesto por la suma del valor del terreno y el de las mejoras.

### II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS<sup>2</sup>

Tiene como **objeto** gravar el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice.

Los **contribuyentes** de este impuesto son las personas humanas, sociedades, uniones transitorias, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

La **base imponible** de este impuesto son los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en contrario.

### III IMPUESTO DE SELLOS<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>Código Fiscal de Mendoza, artículos 146 a 149.

<sup>2</sup>Código Fiscal de Mendoza, artículos 163 a 172.

<sup>3</sup>Código Fiscal de Mendoza, artículos 204 a 216.



**Estarán sujetos** al Impuesto de Sellos:

1. Todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones a título oneroso que consten en instrumentos públicos o privados emitidos en la Provincia y que importen un interés pecuniario o un derecho.
2. Los actos, contratos y operaciones a título oneroso realizadas por correspondencia epistolar o telegráfica, formalizados entre presentes o ausentes, sea mediante correspondencia, correo electrónico, con firma electrónica o digital y/o cualquier otro medio.
3. Las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras.
4. Los actos, contratos, obligaciones y operaciones a título oneroso realizados fuera de la Provincia cuando de sus textos o como consecuencia de ellos, alguna o varias de las prestaciones deban ser ejecutadas o cumplidas en ésta o cuando se inscriban, presenten o hagan valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la Provincia o en instituciones bancarias o similares establecidas en ésta.
5. Los créditos instrumentados a través de Tarjetas de Créditos o de Compras.

Son **contribuyentes** quienes realicen los actos, obligaciones y operaciones alcanzados por el impuesto, y los tenedores de los instrumentos sujetos al gravamen.

La **base imponible** de este impuesto se liquidará teniendo en cuenta el precio convenido por las partes sobre el objeto que grava el mismo, salvo expresa disposición en contrario.

#### **IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES<sup>4</sup>**

Este también es un impuesto anual, el cual tiene por **objeto** gravar cada vehículo automotor radicado en la Provincia de Mendoza.

Los titulares del dominio en los registros de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Registros Prendarios son los **contribuyentes** de este impuesto.

Este impuesto tributará conforme a las alícuotas, **base imponible** o importe fijo que establezca la Ley Impositiva.

---

<sup>4</sup>Código Fiscal de Mendoza, artículos 256 a 261.



## CAPÍTULO III - ANTECEDENTES

Si nos remontamos a sus comienzos, estos impuestos provinciales se crearon como impuestos cedulares pero con el paso del tiempo, se fueron asentando como recursos fijos para la provincia.

Los recursos tributarios con los que contamos son:

Originarios: son aquellos que obtiene el estado de los bienes que son de su propiedad y por el desarrollo de actividades productivas. Los recursos públicos que integran esta categoría son:

- ingresos derivados de la enajenación de bienes.
- servicios por parte del estado.

Derivados: los obtiene el estado a partir del sector privado (contribuyentes o empresarios) por su poder coercitivo. Los recursos que integran esta categoría son:

- Deuda pública.
- Recursos tributarios: serán los desarrollados a continuación.

### **Impuesto Automotor**<sup>5</sup>

El primer vehículo patentado en la Ciudad de Buenos Aires, un automóvil marca BENZ introducido al país en 1985 por Dalmiro Varela Castex, dio lugar a que llegaran más vehículos que serán inscriptos en las municipalidades según el domicilio de cada propietario generando el Impuesto a los Automotores o Patentes, recaudado por las municipalidades.

Años más tarde, con el Decreto Ley 6582/58, surge el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de La Nación, encargado de establecer el régimen de titularidad de los automotores.

Actualmente el Impuesto a los Automotores es un impuesto real que grava un bien registrable, cuya emisión y recaudación corresponde a las provincias o municipios según las normas que rigen en cada jurisdicción. En Mendoza corresponde a la provincia, particularmente a la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

### **Impuesto Inmobiliario**

---

<sup>5</sup> (Alonso, Grimaldi, Massento, Pandolf, & Valerio, 2000).

El impuesto inmobiliario es uno de los impuestos más antiguos que existen por ser una fuente de manifiesta riqueza imposible de ocultar. Nuestro primer antecedente normativo es en la Constitución Nacional de 1853, donde establece en su artículo 64 que corresponde al Congreso imponer contribuciones directas a todo el territorio de la Confederación. El Congreso posteriormente crea la contribución territorial anual del 4% del valor de toda propiedad territorial ya sea urbana o rural dentro de la Confederación.

A partir de la ley nacional 17.801, se crea el registro de la propiedad inmueble, existentes en cada provincia y en la capital federal. En el año 2010 la provincia de Mendoza lo regula mediante la ley 8236, ya que forma parte de las facultades no delegadas a la nación.

Durante su vigencia existieron distintos sistemas de valuación, hoy en día se aplica la valuación fiscal o administrativa por el Estado, que se usa de base para determinar el impuesto.

### **Impuesto sobre los ingresos brutos<sup>6</sup>**

Siguiendo a García Vizcaíno, respecto a los antecedentes de este impuesto, nos remontamos a la Edad Media donde los señores feudales otorgaban una carta-patente autorizando al súbdito para que desarrolle determinada actividad. Como contraprestación de dicha autorización debían pagar un tributo.

Con el transcurso del tiempo se ha convertido en un impuesto que se debe pagar acorde a la capacidad contributiva configurada por el ejercicio de determinada actividad.

En nuestro país, podemos tomar como antecedente directo de este impuesto, el Impuesto a las Actividades Lucrativas establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 5246 promulgada en el año 1948. Posteriormente, en el mismo año, se dictó la Ley Orgánica Municipal en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que establecía el Impuesto a las Actividades Lucrativas.

A partir del reordenamiento de la situación financiera de los municipios en 1949, los mismos fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas tal como fue establecido para la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Más tarde, advirtiendo el inconveniente de situar el impuesto a nivel municipal, el impuesto fue trasladado a nivel provincial.

---

<sup>6</sup> (García Vizcaino, 2005).



Este impuesto fue mutando de nombre y desde 1977 hasta la actualidad se denomina Impuesto sobre los Ingresos Brutos a lo largo del territorio nacional, salvo en Salta que se lo denomina Impuesto a las Actividades Económicas.

En la Provincia de Mendoza está regulado por el Código Fiscal de la misma y el organismo de aplicación es la Administración Tributaria Mendoza.

### **Impuesto de sellos**

Se trata de un gravamen que ha sido alimentado y desalimentado de figuras jurídicas de controvertida incorporación a la sistemática del derecho nacional; pero que en todos los casos, en nuestra opinión, mantiene viva la llama de su investigación.

Es un impuesto por el cual la doctrina económica brega en forma incesante para su eliminación, y obtiene por respuesta que los organismos provinciales se aferren a él cada día con mayor intensidad. El Gobierno Federal dio el primer paso y lo eliminó casi totalmente a partir del año 1993, invitando a los restantes poderes tributarios a seguir igual camino. (Kechichian, 1985)

Ello no se plasmó y, a fines del año 2002, la Nación resignó su escaso poder tributario en esta materia a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el que lo asumió mediante la ley 874 a partir del 1° de enero de 2003, ampliando la base imponible mediante la ley 2997.

Hay autores que sostienen que el gravamen ha sido alimentado con figuras impositivas de dudosa ubicación y dispar procedencia, y si nos referimos a ciertos ordenamientos provinciales en la materia, ellos encuentran respuesta positiva.

Es un gravamen que últimamente ha estado a merced de la intemperancia del legislador, acumulando ciertos hechos imposables en contrario a la propia exégesis de la hipótesis de la incidencia.

Siendo cierto que el gravamen tiene por objetivo incidir sobre los efectos jurídicos, onerosos, del negocio de formalización documental, ello se ensombrece con gran demérito de la seguridad jurídica cuando se crean "instrumentos" que sólo existen para la óptica del organismo fiscal; o cuando se crean hechos imposables en sus diferentes modalidades de discutible naturaleza impositiva de algunos de los supuestos de sujeción, todo lo cual crea turbulencias que oscurecen la finalidad del impuesto.

Para este tributo es distinto gravar como objeto material del impuesto a la riqueza instrumentada, en oposición al acto jurídico sin soporte documental.



No es fácil encontrar el más ligero atisbo<sup>7</sup> de capacidad contributiva en ciertas figuras jurídicas alcanzadas por el impuesto; determinadas pretensiones de los gobiernos provinciales hoy en boga<sup>8</sup> así lo confirman.

En orden a todo lo que antecede, ya puede anticiparse que la ley que sujeta al impuesto es siempre una materia “positivi iuris”, donde no siempre tiene aceptable construcción legislativa. Ello hace que en determinadas situaciones la legislación no esté envuelta en principios de razón, porque no depende del derecho, sino del lenguaje y apetito recaudatorio del legislador a través de figuras totalmente elusivas en su contenido jurídico.

Al igual que en los impuestos anteriores, el ente recaudador en la Provincia es la Administración Tributaria Mendoza.

---

<sup>7</sup>Principio de algo que puede ser interpretado como una señal de ello.

<sup>8</sup>Buena aceptación, fortuna o auge.



## **CAPÍTULO IV - EFECTOS**

### **Efectos económicos de los impuestos**

De acuerdo al estudio de Seligman, son 4.

#### **Percusión**

La ley determina quién debe pagar el impuesto y quien es el sujeto pasivo ( sujeto percutido), el cual no siempre cuenta con dinero para hacerlo, debiendo recurrir en muchos casos, al crédito. Esto produce modificaciones en la conducta del contribuyente.

#### **Traslación**

El sujeto pasivo del impuesto, es decir, quien ha sido designado por la ley, procurará transferir el impuesto a otros individuos, incorporándose a sus precios si el mercado se lo permite.

#### **Incidencia**

El sujeto que soporta la carga del impuesto y que no lo puede trasladar es el sujeto incidido.

#### **Difusión**

El impuesto provocará determinados efectos sobre el sujeto incidido afectando la renta del contribuyente. Esos efectos se reflejarán en el consumo y en el ahorro.

Una disminución en el consumo traerá aparejada una reducción de la demanda de bienes y servicios. Una disminución en el ahorro se ve reflejada en una disminución de la inversión. (Teoría y técnica impositiva, Legislación Fiscal. 2014.pag 21)

### **Proceso Administrativo de los impuestos provinciales**

Considerando el artículo 168 ter establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, los contribuyentes tienen recursos, que son medios para impugnar las decisiones de la administración pública para conseguir que sean reformadas o dejadas sin efecto.

*Art 168 ter: del acceso a la información pública:*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública en orden a asegurar la transparencia de los órganos que ejerzan funciones públicas y fomentar el gobierno abierto. Este derecho humano fundamental del acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación especial.*

La impugnación se hace ante el mismo órgano administrativo, por considerar la medida inoportuna o ilegítima e invocando un derecho o interés del administrado.

### **Defensas ante los actos administrativos**

Las defensas (por parte del contribuyente) ante los actos administrativos son:

**1. Denuncia:** podrán hacerse por escrito (deberán ser firmadas), verbalmente (se labrará un acta), personalmente, por representante o mandatario.

Denuncia de ilegitimidad: los recursos se tienen que presentar en un tiempo determinado. Los plazos son perentorios e improrrogables. Cuando se pasa el plazo si se hace un reclamo como denuncia de ilegitimidad se admite la presentación fuera de los plazos que establecen los recursos. El órgano que hubiera debido resolver el recurso puede no otorgarlo por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta ley.

**2. Reclamos:** se utilizan para cuestionar acciones u omisiones materiales que constituyan meros hechos administrativos, la decisión la toma el órgano competente y causa estado. El plazo para requerir no es perentorio pero no debe haber prescrito el derecho. El objeto se aplica para legitimidad o mérito. Procede Acción procesal administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la nación.

**3. Recursos:** se impugnan los actos administrativos. Tiene que haber una resolución definitiva que resuelva el fondo de la cuestión.

La regla general es que la defensa no suspende la ejecución del acto.

Tipos de recursos:

-RECURSO DE ACLARATORIA: cuando hay conceptos oscuros, errores materiales, de cálculo. Dentro del plazo de revocatoria y deberá resolverse en el mismo término. Lo esencial no se plantea en este recurso. Interrumpe el plazo de los otros recursos.

Si del pedido de aclaratoria surgiera la pretensión de obtener una modificación esencial del acto, se la calificará y resolverá como revocatoria.

-RECURSO DE REVOCATORIA: se plantea ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo son 15 días desde la notificación.

Procede contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite.



Se pueden ofrecer pruebas porque se debe descubrir la verdad material. Si el funcionario cree que las pruebas presentadas por el administrado no son suficientes, porque el tema amerita mayor profundidad, puede impulsar el proceso (principio inquisitivo) a través de medidas de mejor proveer.

El plazo para resolver es de 15 días. Resuelve sobre la legitimidad y si ha sido dictado oportunamente, mérito o conveniencia.

-RECURSO JERÁRQUICO: se plantea ante el órgano superior jerárquico al que dictó el acto. Procede contra actos definitivos o asimilables.

El plazo es de 15 días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

Puede plantearse sin necesidad de revocatoria previa. Es decir que se puede ir ante el mismo órgano para que se revea el acto o si se quiere terminar la vía administrativa, puede no plantear la revocatoria e ir al funcionario superior jerárquico para que trate el tema que se está planteando. En este caso la revocatoria es optativa.

El acto administrativo tiene que causar estado. Causa estado cuando ha sido resuelto por el más alto funcionario en esa instancia (el gobernador). Se cierra la vía administrativa y podemos ir a la justicia para que revea lo que no se ha defendido administrativamente.

Si la decisión no es satisfactoria, siempre que no haya emanado del gobernador o el máximo jerárquico, se puede pedir la avocación, es decir que se avoque al tratamiento al superior jerárquico de él.

Los recursos de revocatoria y jerárquico proceden tanto por motivos de legitimidad como de mérito.

-RECURSO DE ALZADA: procede contra el poder ejecutivo, contra las decisiones definitivas de las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, un recurso de alzada, o autoridad superior que deba ejercer respecto a sus actos el control de tutela administrativa, cuya decisión causará estado.

- El que causa estado para cerrar la vía administrativa es el gobernador.
- El gobernador solo analiza la legitimidad.
- Es obligatorio y se presentará directamente ante el poder ejecutivo, se presenta en forma directa, no necesita que sea concedida por la autoridad superior del ente.

### **Acciones y recursos contenidos en la ley 9002 y el Código Fiscal de la provincia de Mendoza**

°El procedimiento administrativo ante la ATM se ajustará a las disposiciones del Código y supletoriamente a las normas de la ley n°3909.

°Las actuaciones serán escritas y secretas respecto de todas las personas ajenas, pero no para las partes o sus representantes o para quienes ellas expresamente autoricen.



°No se dará curso a ningún escrito en donde no se consigne el domicilio fiscal, sin perjuicio del derecho del contribuyente de constituir domicilio especial.

°Facúltese a la ATM a crear un registro de autorizados y representantes de los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables a efectos de las tramitaciones frente a dicho organismo.

°La acción administrativa puede ser iniciada:

-A petición de parte interesada: la presentación debe ser fundada y contener el ofrecimiento de toda la prueba que haga al derecho del accionante.

-Ante una denuncia

-De oficio

Por denuncia y de oficio, previo a resolver, se dará vista al interesado de todo lo actuado por el plazo de 15 días para que alegue todas las razones de hecho y de derecho que estime aplicables.

Cuando la acción sea por devolución o repetición, compensación o acreditación deberán acompañarse los respectivos comprobantes de pago. Si la devolución hubiere sido solicitada por los agentes de retención (escribanos, comisionistas, corredores, martilleros, bancos, compañías de seguros, registro de propiedad del automotor y demás entidades financieras, comerciales, industriales y civiles como así también las personas físicas que realicen o intervengan en situaciones de hecho o de derecho que constituyan hechos impositivos), estos deberán adjuntar DDJJ con la nómina de los contratantes y sus domicilios, a efectos de que estos sean notificados del pedido previo a hacer efectiva la devolución a los peticionantes.

No se permitirá reclamo administrativo de repetición cuando el tributo se hubiera pagado en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la administración que hubiera quedado firme o si el contribuyente o responsable prestare su conformidad con las impugnaciones o cargos antes de la emisión de la resolución, determinando de oficio la obligación tributaria. En tales supuestos, el interesado podrá promover directamente la acción reglada por la ley 3918.

Cuando se ejercite la acción administrativa para la obtención de exenciones tributarias, previo a resolver, deberá correrse vista por 15 días a la fiscalía de estado, quien deberá expedirse en igual término.

### **Pruebas:**

La prueba tendiente a desvirtuar los hechos, actos, indicios o presunciones tomados en cuenta por ATM para la determinación del débito tributario o avalúo fiscal estará a cargo del contribuyente o responsable cuando aquellos deriven de datos concretos emanados del propio contribuyente, 3° o entidades públicas o surjan de normas legales, reglamentarias o técnicas relativas a la actividad o situación del contribuyente o responsable.

Deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:



1. Prueba documental: deberá acompañarse conjuntamente con el escrito de inicio o al contestar la vista, según corresponda. La prueba no ofrecida o acompañada en tales oportunidades no podrá ser ofrecida en las instancias posteriores, salvo la referida a hechos nuevos.

No se admitirán más de 2 testigos

Prueba pericial: en caso de ofrecerse, su costo estará a cargo del proponente.

2. La administración decidirá mediante acto fundado e irrecurrible sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, desestimando la que considere inconducente, improcedente o dilatoria y disponiendo la producción de la que admita.

Si se rechazara la totalidad de las pruebas ofrecidas, ello podrá realizarse en el mismo acto que resuelve la procedencia de la petición.

3. La producción de la prueba estará a cargo del contribuyente o responsable que la propuso, lo que deberá efectuar dentro de los 5 días de notificada la procedencia de la prueba de que se trate. Tratándose de prueba informativa, en el mismo plazo deberá acreditar su diligenciamiento.



## **CAPÍTULO V - ACTUALIDAD**

### **Finanzas provinciales 2010-2019 y cierre 2020**

Si nos posicionamos en Septiembre del 2020, según el Consejo empresario mendocino (CEM), la pandemia COVID-19, tiene consecuencias sobre familias y empresas, sobre el Estado provincial y sus cuentas. La ejecución presupuestaria resulta atípica. Con la actividad económica cayendo un 10% anual, los ingresos del sector privado y del sector público se ven afectados. Los recursos corrientes caen un 14% interanual en términos reales, siendo aún más fuerte la contracción de los de origen provincial (-21%). Según estimaciones propias, los recursos corrientes percibidos alcanzarán, a fin de año, el 83% de los recursos presupuestados. El desplome de los recursos fiscales ha sido muy importante. Tomando como referencia los períodos 2018 y 2019, al tercer trimestre de cada año habían ingresado al fisco el 70% de los recursos corrientes presupuestados. En tanto, transcurridos 9 meses de 2020, los ingresos corrientes alcanzan apenas el 58% del presupuesto votado. Estimamos que ese año, signado por la pandemia y la contracción económica, cerrará con un superávit corriente en torno del 1% y un déficit operativo que rondará el 2,5% de los recursos corrientes. La respuesta final dependerá del comportamiento de los gastos corrientes y de la inversión pública en el último trimestre del año.

Para el cierre del ejercicio 2020 se proyectó una presión tributaria provincial efectiva de 6,6% del PBG, por debajo del año 2019 (cuadro Presión Tributaria Provincial). Los desequilibrios fiscales no se resuelven con más impuestos, sino apelando a la eficiencia del gasto y a la plena vigencia de herramientas como la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Para crecer, Mendoza necesita de un sector privado pujante y un Estado provincial austero y eficiente que acompañe al sector productivo, reduciendo la excesiva presión fiscal, cambiándola por compromisos de contratación de nuevos trabajadores, y mejorando las condiciones de acceso al financiamiento para la inversión y el empleo. El trabajo en pos del orden fiscal debe continuar y consolidarse definitivamente. Este será un aporte significativo del sector público al clima de negocios e inversiones de nuestra provincia, para afrontar el desafío de crecer en base a una economía más diversificada, con menor presión impositiva, con menos burocracia, con más y mejores servicios, y con más infraestructura productiva y social.

Para finalizar el análisis de las ejecuciones presupuestarias, se detalla el resultado operativo para el período analizado. El resultado operativo es la diferencia entre los ingresos totales (recursos



corrientes más recursos de capital) y las erogaciones totales (erogaciones corrientes más erogaciones de capital).

**Cuadro 1. Periodo 2010-2020. En MM \$ corrientes y como % de recursos corrientes.**

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Últ. 12 meses	Ene Sep 2020	Ppto. 2020
Rec. Corrientes	8.258	11.176	15.306	20.119	28.179	36.563	49.540	65.728	91.149	130.820	152.004	113.946	197.222
Erog. corrientes	8.080	11.227	15.586	20.813	27.890	39.041	50.647	66.482	83.726	131.283	151.049	105.881	192.442
<b>Ahorro corriente</b>	<b>178</b>	<b>-51</b>	<b>-280</b>	<b>-694</b>	<b>289</b>	<b>-2.477</b>	<b>-1.107</b>	<b>-753</b>	<b>7.423</b>	<b>-463</b>	<b>956</b>	<b>8.066</b>	<b>4.780</b>
Rec. de Capital	368	368	370	467	732	696	979	1.343	1.291	1.558	4.743	4.028	7.857
Erog. de Capital	1.002	1.483	1.119	1.319	1.711	3.148	2.921	5.129	10.065	13.835	10.684	6.516	16.075
<b>Superávit Capital</b>	<b>-634</b>	<b>-1.115</b>	<b>-748</b>	<b>-852</b>	<b>-979</b>	<b>-2.453</b>	<b>-1.943</b>	<b>-3.785</b>	<b>-8.774</b>	<b>-12.277</b>	<b>-5.941</b>	<b>-2.488</b>	<b>-8.218</b>
Ingresos Totales	8.626	11.544	15.676	20.586	28.911	37.259	50.519	67.072	92.440	132.377	156.747	117.974	205.079
Egresos Totales	9.082	12.710	16.705	22.132	29.601	42.189	53.568	71.610	93.791	145.118	161.733	112.397	208.517
Result. Operativo	-456	-1.166	-1.029	-1.546	-690	-4.930	-3.050	-4.539	-1.351	-12.740	-4.985	5.578	-3.438
Result Operativo / Rec. Ctes.	-5,5%	-10,4%	-6,7%	-7,7%	-2,4%	-13,5%	-6,2%	-6,9%	-1,5%	-9,7%	-3,3%	4,9%	-1,7%

Ministerio de Hacienda, Gobierno de Mendoza. Ejecuciones Presupuestarias 2010-2020.

## Presión tributaria provincial

**Cuadro 2. En MM corrientes y en % de PBG.**

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020e
ITP	2.022	2.917	4.572	6.995	9.781	12.467	16.682	22.336	28.825	39.181	48.684
<b>PBG</b>	<b>53.282</b>	<b>66.869</b>	<b>80.943</b>	<b>101.856</b>	<b>132.189</b>	<b>166.195</b>	<b>222.510</b>	<b>281.053</b>	<b>396.248</b>	<b>571.426</b>	<b>734.694</b>
<b>ITP / PBG</b>	<b>3,8%</b>	<b>4,4%</b>	<b>5,6%</b>	<b>6,9%</b>	<b>7,4%</b>	<b>7,5%</b>	<b>7,5%</b>	<b>7,9%</b>	<b>7,3%</b>	<b>6,9%</b>	<b>6,6%</b>

Ministerio de Hacienda, Gobierno de Mendoza. Ejecuciones Presupuestarias 2010-2020.

## Medidas tomadas por la Provincia

Como decíamos previamente, se debían tomar medidas para apaciguar el impacto que podría traer aparejado la pandemia, por lo tanto a principios del 2020, el Ministro de Hacienda aseguró que no habría cambios en la alícuota del 3% que se tributa desde 2015.

Sin embargo, la base del cálculo de esa alícuota del 3% es el valor fijado por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, por lo tanto al aumentar el valor que fijaba la dirección, el impuesto también sufrió un incremento de casi el doble del impuesto que registraba para el año anterior.

Ante esto, el contribuyente expresó su enojo porque de un año a otro se les duplicó el importe a abonar.

Sin mencionar que ante la imposibilidad o negativa de pagar dicho impuesto, entran en morosidad y corrían riesgo de que les iniciarán un Juicio Monitorio de Apremio.

Este Juicio de Apremio es un proceso por el cual el ente recaudador inicia acciones legales para cobrar lo adeudado por el contribuyente.

Los honorarios del profesional encargado de iniciar las acciones legales también las soporta el contribuyente.

Por suerte, para los contribuyentes, se establecieron topes a los aumentos, lo que hizo que el 91% de los vehículos (más de 800.000 autos), estuviera alcanzado por un tope del 29% del impuesto automotor. El 8%, que son 70.000 vehículos que tienen un valor entre 1 y 2 millones de pesos, van a estar en un tope del 35% y, el 1% restante (16.000 vehículos) que tienen un valor superior a 2 millones de pesos, van a tener un tope del 45%.

¿Pero qué pasó con aquellos contribuyentes que abonaron el impuesto antes de que se establecieran los topes?

La ATM mediante una Resolución estableció que:

\*Si el contribuyente efectuó la opción de pago en cuotas, **el saldo a favor se imputará de oficio a la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para el mismo objeto y sujeto.

\*Si el contribuyente efectuó la opción de **pago anual** podrá optar por:

- **Solicitar la compensación y la imputación del saldo a favor a otro automotor o al Impuesto Inmobiliario**, siempre que las obligaciones correspondan al mismo sujeto pasivo.
- **Solicitar la devolución** del saldo a favor.

En caso de que la persona que pagó el impuesto anual no elija ninguna de las opciones, la diferencia de dinero podrá ser aplicada al impuesto automotor del año entrante o a otros impuestos.

### **Informe de Recaudación de Diciembre de 2020<sup>9</sup>**

Con la pandemia ya asentada en el mundo y las medidas tomadas por la provincia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia informó que la recaudación provincial cerró el año con una notoria disminución real. En comparación con los recursos obtenidos en 2019, se observó una disminución acumulada que en términos reales alcanza al 14% de los ingresos tributarios provinciales y del 2% para recursos tributarios nacionales.

La menor disminución de los recursos nacionales se debió a diversos factores como la flexibilidad de la cuarentena y la devolución del 15% que ANSES retenía a las provincias, entre otros.

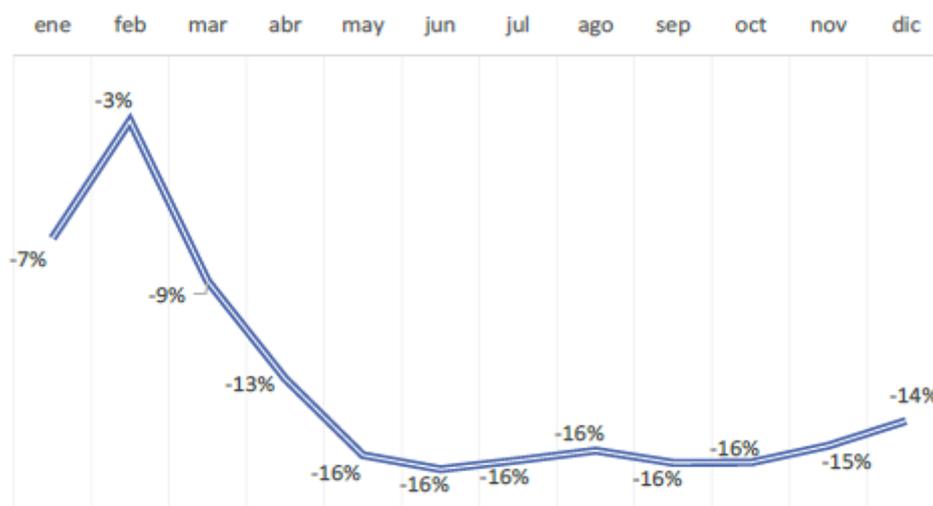
---

<sup>9</sup> Informe de Recaudación Diciembre 2020 (2021).



En el siguiente cuadro vemos que la recaudación impositiva provincial se encontró estancada en los últimos meses, por lo que los recursos propios pierden participación frente a los recursos de origen nacional.

**Grafico 1. Evolución de la variación real de los recursos tributarios provinciales acumulados en el año.**

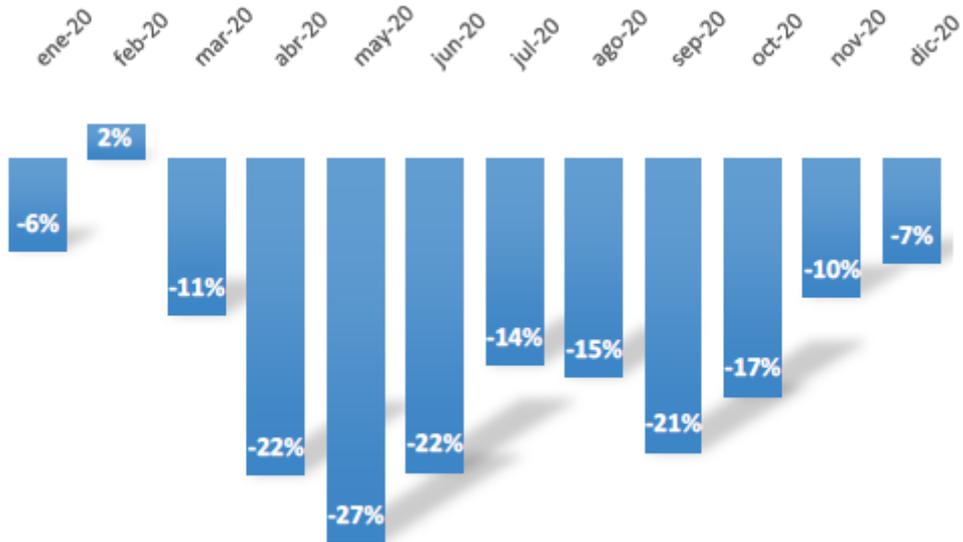


Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Gobierno de Mendoza.

Teniendo en cuenta que el 75% de la recaudación tributaria provincial proviene del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el siguiente gráfico, se puede ver que disminuye de manera notoria en los meses de abril y junio de 2020 debido a las restricciones por cuarentena COVID. Para el mes de diciembre del mismo año se ve una leve recuperación pero aún así no logra pasar a terrenos positivos.



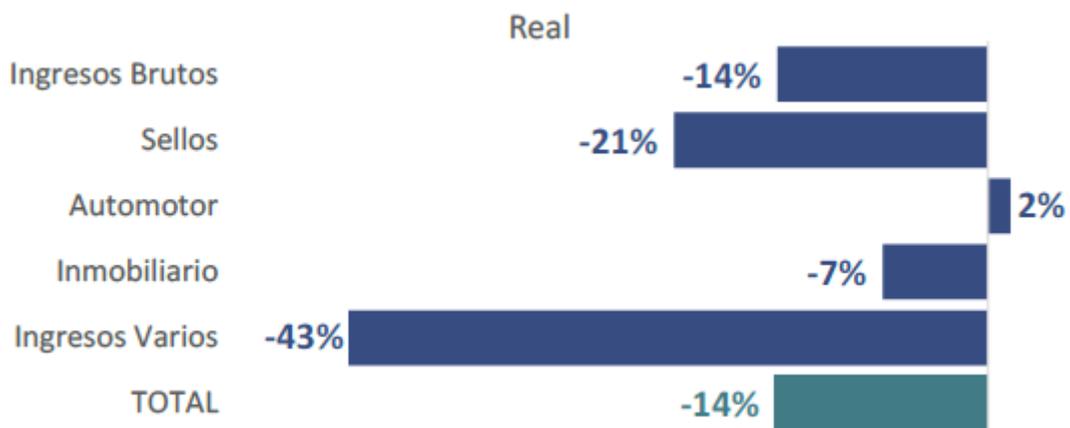
**Grafico 2. Variación mensual real de la recaudación de Ingresos Brutos.**



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Gobierno de Mendoza.

En lo que respecta a los demás tributos el panorama no es muy diferente, entre los más significativos vemos que la recaudación del Impuesto de Sellos presenta una disminución acumulada real del 21% y el Impuesto Inmobiliario del 7%, mientras que el Impuesto Automotor refleja un resultado levemente positivo del 2%.

**Grafico 3. Variación real de los recursos tributarios provinciales acumulados en el año.**



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Gobierno de Mendoza.



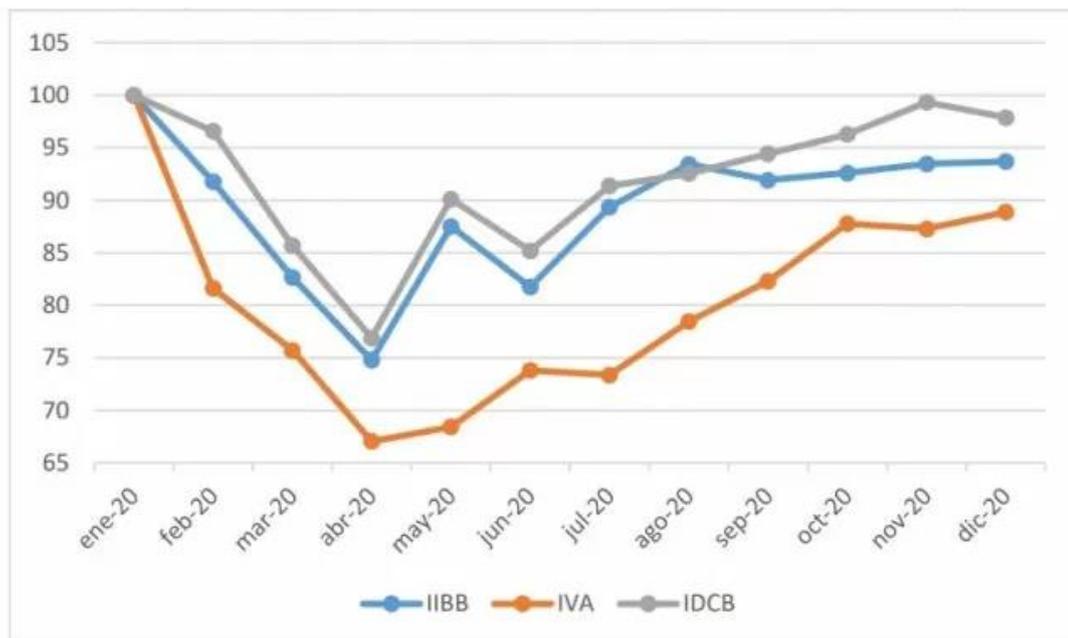
Con este análisis el panorama para el mediano plazo en cuanto a recuperación de la recaudación tributaria no es muy alentador, dada la incertidumbre a nivel macroeconómico y la posibilidad de que las actividades económicas se enfrenten a nuevas restricciones.

### Informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF)

Así también podemos ver el informe del IARAF, el cual dice que la recaudación total del tributo durante el 2020 alcanzó \$1.3 billones, el 77% de los ingresos provinciales a las gobernaciones, lo que representa una caída en términos reales de 6,8%.

Esto estuvo en línea con lo ocurrido con los principales tributos nacionales relacionados a la actividad tales como IVA y el impuesto al cheque, que sufrieron una caída real de 12,28% y 8,8% respectivamente.

**Grafico 4. IVA, IDCB (cheque) e IIBB para el consolidado de provincias – índice base enero/200=100**



Fuente: IARAF en base a datos de AFIP, Dirección Nacional de Asuntos Provinciales e INDEC.

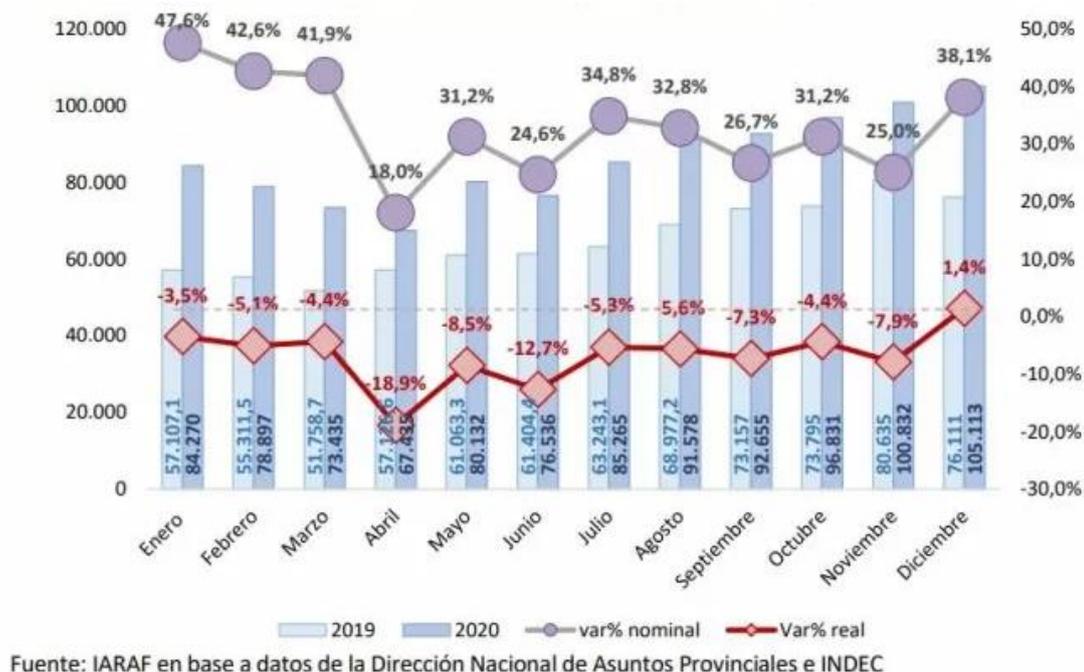
Los meses de abril, mayo y junio fueron los más afectados, lo cual tuvo su correlato en la recaudación de IIBB del consolidado provincial, que cayó 18,9%, 8,5% y 12,7% respectivamente. Sólo en diciembre la recaudación de este tributo provincial pudo mostrar una variación real positiva.

Dado que el año estuvo signado por la pandemia que comenzó en marzo, las provincias en su conjunto necesitaron asistencia de Nación y recibieron \$ 120.000 millones en el segundo trimestre del



2020. No obstante, el IARAF observó que el deterioro comenzó desde inicios del 2020, con caídas reales promedio de 4% en el primer trimestre en términos reales.

**Grafico 5. Recaudación mensual del impuesto sobre los ingresos brutos: en millones de \$ y tasa de variación % nominal y real (eje derecho).**

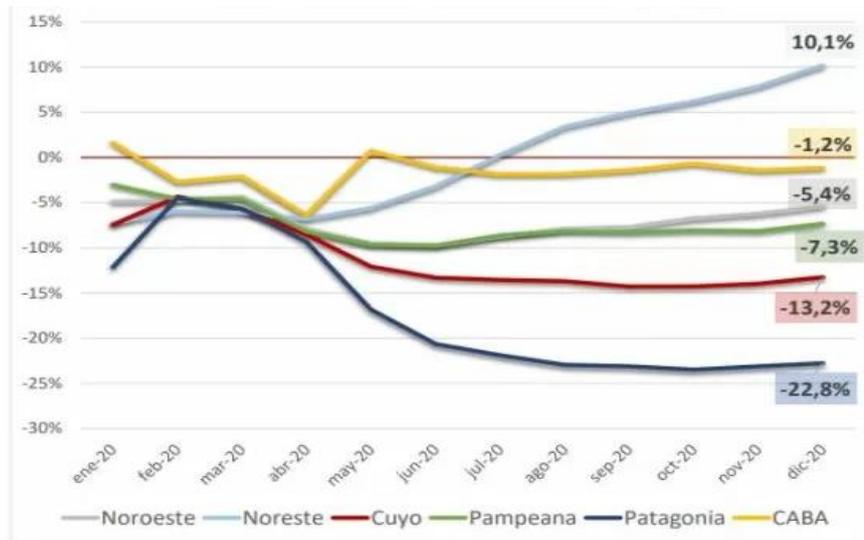


Por provincias, los resultados fueron bastante heterogéneos. El IARAF las agrupó en seis regiones:

- Noroeste: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Tucumán.
- Noreste: Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.
- Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis.
- Pampeana: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- Patagonia: Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y tierra del Fuego.
- CABA



**Grafico 6. Ingresos Brutos – Variación % Real mensual acumulada por región. Año 2020.**



Fuente: IARAF en base a datos de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y el Instituto Nacional de Estadística y Censos

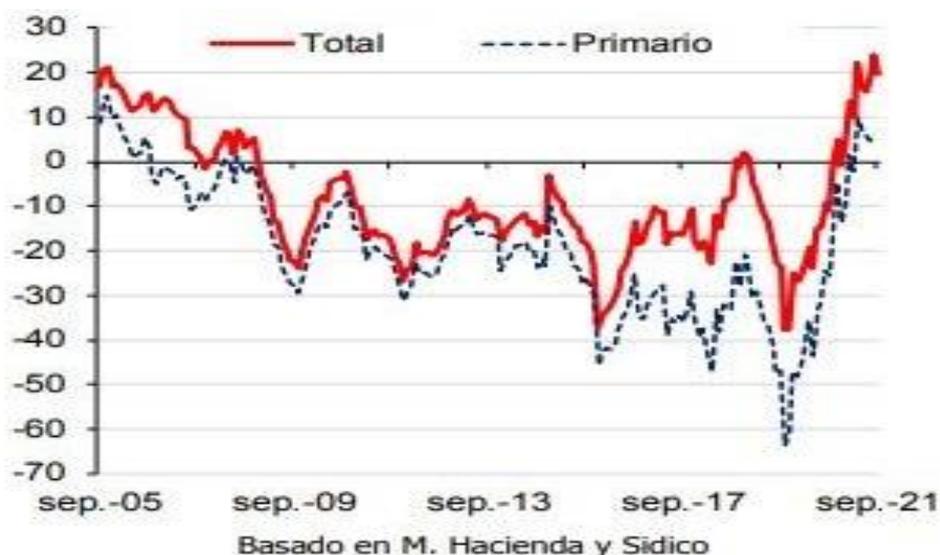
### El gobierno provincial y el proyecto de ley 2022

Ya acercándonos al presente hablaremos del resultado fiscal de septiembre 2021 (en comparación con años anteriores) de Mendoza y como se relaciona con los ingresos y gastos obtenidos en dicho periodo.



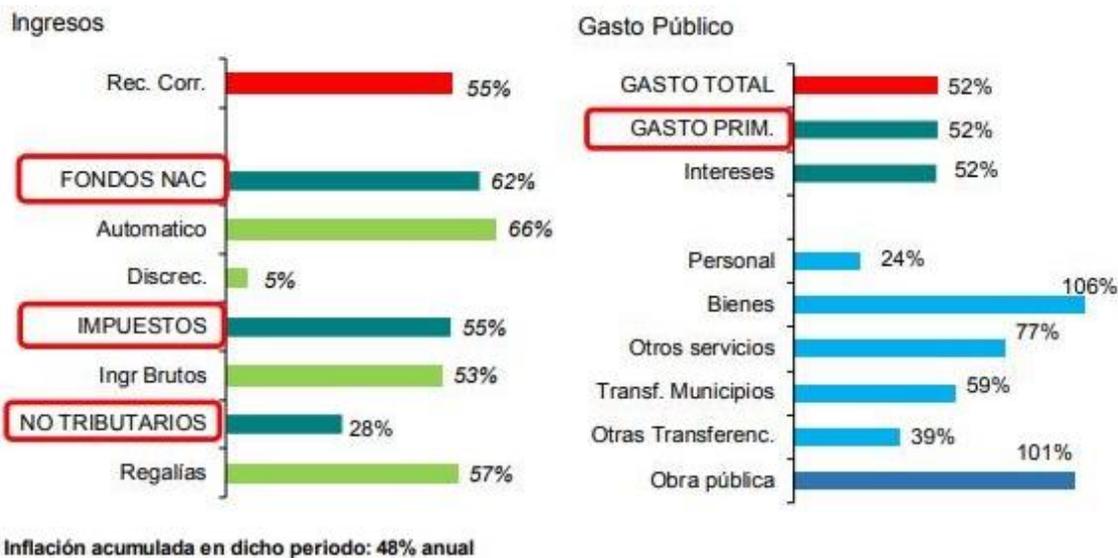
**Grafico 7. Resultado Fiscal Mendoza.**

Acum 12 m – neto de inflación – MM. \$ sep 2021



**Grafico 8. Ingresos y gastos públicos – 9 meses de 2021**

Var % inter-anual – basado en M. Hacienda y Síndico

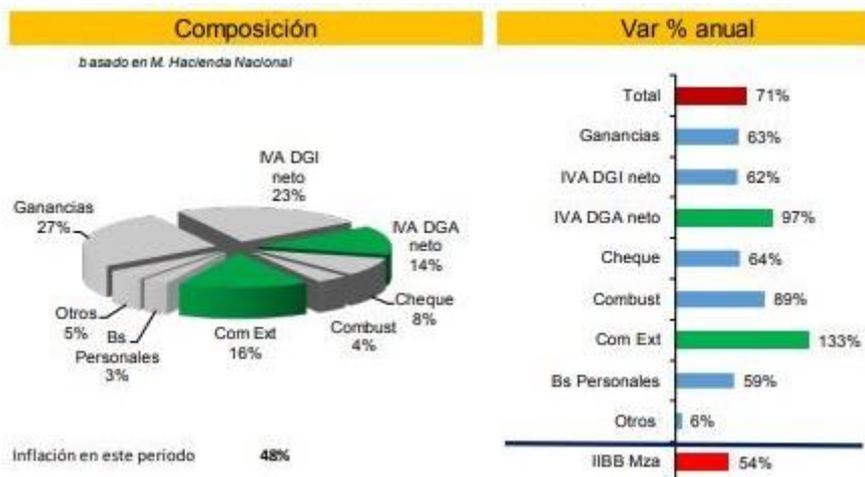


a. Ingresos

En nueve meses del 2021, los ingresos corrientes aumentaron un 55% interanual, por encima de la inflación (48%).

- Los fondos nacionales (que representan la mitad de esos ingresos) se incrementaron en un 62%.

**Grafico 9. Recaudación nacional (sin Seg. Social) - Ene/Sep 2021**



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Gobierno de Mendoza.

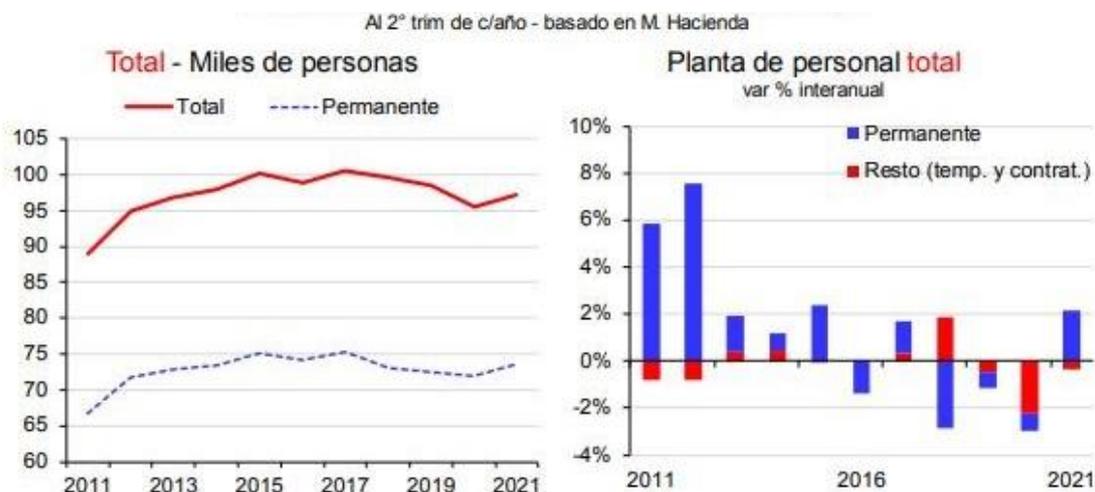
- La recaudación provincial ha tenido un buen desempeño (55% interanual). En el principal impuesto, Ingresos Brutos, viene aumentando en un porcentaje similar. En Sellos, vinculado al mercado inmobiliario y venta de automotores, su recaudación se ha incrementado casi un 90%, señal de mayor movimiento en esos mercados mencionados.

**b. Gastos**

En los mismos nueve meses, los gastos totales han aumentado un 52%.

- Su principal rubro, el de Personal, se ha incrementado un 24% interanual, con una planta de personal que ha aumentado un 2%; señal de que sus salarios en promedio no han seguido a la inflación.

**Grafico 10. Planta de personal – Gobierno de Mendoza**





Hay una gran preocupación por los salarios en el país, que se han rezagado con respecto a la inflación. En una economía argentina que se estancó en ventas y producción a partir de 2012, y que luego sufrió recesión (2018/19) y pandemia, es difícil esperar mejoras sustanciales en ingresos de la población. Es más, suena más lógico que pierdan valor, como lo muestran los datos.

En ese difícil contexto, los salarios privados fueron los primeros en ajustarse, mientras que los públicos lo hicieron más tarde y en menor medida. Al principio, pudieron mantenerlos cuando se incrementaron sustancialmente las alícuotas impositivas. Pero esa opción no es sostenible en una situación recesiva recién mencionada, porque termina impactando en la recaudación impositiva. Por eso, el sector público ha notado más el ajuste en estos últimos años.

### **El presupuesto 2022 (Proyecto)**

Cuando se confecciona el presupuesto, el Gobierno provincial debe tomar en cuenta las estimaciones oficiales que aparecen en el Presupuesto Nacional. Estas estimaciones difieren con las del REM<sup>1</sup> (un promedio de las estimaciones de varias consultoras), tanto en inflación (la oficial es más baja) como en crecimiento del PIB (más alta).

Para un mejor análisis nos concentramos en las partes del presupuesto.

#### **a. Ingresos: ¿en cuánto aumentaría?**

Dichos ingresos están sujetos al contexto económico, especialmente en cuanto a la actividad económica (ventas y producción). Para 2022 a nivel nacional, los pronósticos “no oficiales” apuntaron a un crecimiento bastante moderado recuperación (2% para REM) con una inflación de alrededor del 46% promedio anual.

Sin embargo, como un clásico argentino, sigue presente la incertidumbre, especialmente sobre el dólar oficial, que es un fuerte determinante, tanto de la inflación como de la actividad económica. Ese pronóstico no se cumplió durante 2021, gracias a los altos precios internacionales de los commodities, que permitió una entrada importante de dólares, moderando los aumentos en su cotización. Pero, hay dudas de que se vuelva a repetir ese escenario optimista.

Si se cumplieren esos pronósticos no oficiales, los ingresos en total debieran aumentar a un ritmo algo superior al ritmo inflacionario (46%). Sin embargo, el proyecto de Presupuesto considera un incremento menor (39%). Es una combinación de una menor tasa de inflación (33%) utilizado en el Presupuesto Nacional, un mayor crecimiento (4%) y menor evasión. Esos mismos datos se han considerado tanto para los ingresos nacionales como provinciales.

#### **b. Gasto público: ¿en cuánto aumentaría?**

Utilizando los pronósticos REM sobre el dólar oficial, el actual proyecto considera que un Presupuesto de USD 2,6 MM (mil millones) oficiales.

Comparado con las estimaciones de los gastos a ejecutar en 2021, acorde al proyecto de Presupuesto se espera que el gasto primario se incremente en un 53,2%, por encima de la inflación pronosticada por REM<sup>10</sup>.

- El principal rubro, Personal, lo haría al 40%. En este punto, se debe aclarar que el Gobierno provincial está obligado a presupuestar con las pautas macro fiscales de la Nación.
- Las transferencias a municipios, que son automáticas, aumentarían más que los ingresos gubernamentales, quizá estén sobreestimados. Lo mismo con las otras transferencias.

#### c. Financiamiento

Aun siendo cuidadosos en la parte financiera, no alcanzarían los recursos para cubrir todos los gastos. Señal de que necesitarán fondos. Algunos son propios, generados en períodos anteriores (caja), y otros deberán recurrir al endeudamiento. Se espera que las amortizaciones sean refinanciadas, o reestructuradas para ser pagadas en futuros años.

Concentrándonos solo en la parte impositiva de ese presupuesto, podemos decir que a fines del 2021, el titular de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), Alejandro Donati, presentó a la Legislatura las Leyes de Avalúo e Impositiva para el ejercicio fiscal del año próximo, en las que se presentaron beneficios impositivos con rebajas de Ingresos Brutos (IIBB) para 68 actividades, lo que tendrá un costo fiscal para la provincia de \$1.309 millones.

Donati manifestó, en términos generales, que se ha tratado de “mantener” la estructura que se viene sosteniendo en los últimos años, esto es, “dar beneficios a los contribuyentes cumplidores”, como así también a aquellas actividades que más se vieron afectadas por la pandemia.

De acuerdo a la baja de impuestos, se indicó que se mantendrán los beneficios aplicados en el 2021, de una reducción del 50% en IIBB a 50 actividades que habían sido seriamente afectados por la pandemia del coronavirus (hoteles, restaurantes, agencias de viaje, entretenimiento, espectáculos, industria audiovisual, guarderías y jardines maternos) y seguirá la alícuota especial a los call center al 1% (suele ser del 4%) con el fin de “incentivar empleo formal para jóvenes”.

No obstante, la novedad es que se agregaron beneficios con tasa cero de IIBB para actividades dedicadas a software y a la investigación y desarrollo; y lo mismo tendrán las relacionadas con la recuperación de materiales y desechos. En total, se espera que en estas 68 actividades sean alcanzados unos 13.932 contribuyentes, y el costo fiscal estimado será de \$1.309 millones, del cual las actividades

---

<sup>10</sup>REM. Relevamiento de Expectativas de Mercado.

relacionadas con el turismo se llevará la mayor parte de los beneficios (\$914 millones) seguido por la industria del software (\$139 millones).

#### AVALÚO

En esa línea, Donati remarcó que los avalúos de las propiedades se ajustan en un 33% “siguiendo la pauta de inflación del Presupuesto Nacional. Las escalas de tributación son las que se vienen aplicando en los años anteriores, tratando de mantener la equidad tanto vertical como horizontal en lo que hace a la liquidación del Impuesto Inmobiliario”.

Cabe recordar que “el Avalúo Fiscal resultante, constituye la base imponible del Impuesto Inmobiliario - año 2.022 - de los bienes objeto del gravamen, y en el Impuesto de Sellos, en la transferencia de los bienes raíces, que se celebren en el transcurso del período fiscal señalado”.

#### IMPOSITIVA

En los fundamentos, la Ley Impositiva 2022 indica que “se fijan las alícuotas, mínimos, límites y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Fiscal y sus modificatorias, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las dependencias el Estado Provincial por la prestación de los servicios, todo ello con el fin de procurar los recursos financieros necesarios que plantea el presupuesto de la Provincia para la atención de las necesidades básicas que demanda la población en educación, seguridad y salud entre otras”.

A su vez, aclara que “estas propuestas han sido formuladas teniendo en cuenta la realidad económica actual, los efectos de la Pandemia provocados por el Covid 19 y la necesidad de adecuar algunas disposiciones legales”, conforme a diversos criterios.

Con respecto al Impuesto Inmobiliario, “se mantiene la estructura general del impuesto utilizada en los años anteriores”, a los que se les ajusta el avalúo fiscal respecto del ejercicio anterior en un 33%”, con lo cual “se establece un incremento del impuesto determinado para el ejercicio 2022 de hasta el 49% respecto al ejercicio 2021”.

Por otra parte, tendrán un beneficio aquellos inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (E.M.E.T.U.R), los cuales “abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2022 en la medida que no registren deuda por el ejercicio 2019 y anteriores”.

#### SELLOS

Para el caso del Impuesto de Sellos, se ha propuesto mantener para el próximo año, las exenciones que se incorporaron en la Ley 9.277, aunque actualizando los montos de los rangos “de tal forma que las locaciones para vivienda de hasta \$ 26.000 mensuales quedarán exentas del tributo, y también las locaciones comerciales de hasta \$86.600 por mes”.

Asimismo, indican los fundamentos que “con la intención de beneficiar a los tomadores de créditos bancarios para la construcción o compra de sus viviendas, se propone ajustar los montos para la exención de este impuesto para los créditos hipotecarios de hasta \$3.088.260, y se mantiene una alícuota disminuida para los montos superiores”.

#### **AUTOMOTORES**

En relación al Impuesto a los Automotores, “no experimenta modificaciones en cuanto a la forma de cálculo, otorgamiento de beneficios para los contribuyentes ni modelos que se rigen por la valuación de la Dirección Nacional de Registros Públicos Automotores (D.N.R.P.A.)”, establece.

En esa línea, se prevén límites en caso de “un posible aumento de la valuación de los automotores por la D.N.R.P.A.”.

Se propone a tal fin, “establecer límites con respecto al impuesto determinado para el 2021, teniendo en cuenta la valuación del automotor: hasta \$1.400.000: 33%, desde \$1.400.001 hasta \$2.700.000, 39%; desde \$2.700.001 en adelante, 49%”.

Por otra parte, se elimina “la categoría de vehículos del grupo entre los años 1990 a 1996, dejando a los mismos como no alcanzados para el pago de este impuesto y manteniendo para el cómputo los automotores de una antigüedad no mayor a 26 años”.

#### **BENEFICIOS PARA INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR**

Asimismo, rescata que “con la finalidad de beneficiar al contribuyente que ha cumplido con sus obligaciones en los años anteriores, y de propender al cumplimiento voluntario del pago de impuestos, se propone un beneficio escalonado, que tenga en cuenta el comportamiento previo de cada uno, favoreciendo más a quien hubiera cumplido en los últimos dos años, respecto de quien sólo cumplió el año anterior”.

Se otorga así un beneficio adicional a quien abone el impuesto anual de Automotores en un único pago, al igual que en el Impuesto Inmobiliario.

Sobre este punto, el descuento en este tributo podría llegar al 25%. El contribuyente que no posea deuda al 31 de diciembre de 2021 obtendrá 10% de descuento y un adicional del 10% si también estuvo al día al 31 de diciembre de 2020. Además, obtendrá un beneficio extra del 5% si abona la cuota anual 2022 en término.

#### **Medidas para tratar de colaborar con la situación impositiva de cada contribuyente durante la pandemia**

La Administración Tributaria Mendoza (ATM) informó que parte del personal del organismo atendió al público en el interior de las distintas Delegaciones del Registro Civil de la provincia.

Allí, los contribuyentes pudieron gestionar sus boletos Automotor e Inmobiliario 2021, confeccionar planes de pago de Ingresos Brutos, Automotor e Inmobiliario; iniciar expedientes electrónicos para trámites y solicitar la liquidación de la boleta de apremio.

Además, tuvieron la posibilidad de abonar los Impuestos patrimoniales (automotor e inmobiliario) con tarjeta, a través del sistema X-Nativa.

Este tipo de acciones corresponden a un trabajo en conjunto entre el Registro Civil perteneciente al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y la Administración Tributaria Mendoza (ATM) y tienen como objetivo acercarse a los contribuyentes para que puedan gestionar sus trámites.

### **Se beneficiará a más de 2500 contribuyentes con compensación y/o devolución de Ingresos Brutos**

Se trata de un beneficio excepcional para determinadas actividades, afectadas por las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia producida por la COVID-19. Este beneficio alcanzó a más de 2.500 contribuyentes pertenecientes a 51 actividades.

La Administración Tributaria Mendoza procedió a tramitar las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor resultantes de las Declaraciones Juradas correspondiente al mes de mayo de 2021. Esta medida es un beneficio establecido en el artículo 41 de la Ley Impositiva 2021 para determinadas actividades, afectadas por la pandemia producida por la COVID-19.

La ATM se ha sumado a los esfuerzos comunes llevados adelante por las distintas áreas del gobierno y de la población y oportunamente puso a disposición de los contribuyentes y público en general la posibilidad de realizar trámites a distancia a través de la oficina virtual de la página [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar) para que los contribuyentes puedan realizar distintas peticiones ante la Administración en forma ágil y segura.

Con esta medida se pretende asistir a las empresas teniendo en cuenta las condiciones económicas en que las mismas se encuentran.

Al respecto el ministro de Hacienda y Finanzas, Lisandro Nieri, explicó: “Es una medida excepcional que apunta a los saldos a favor de los contribuyentes, para poder compensarlos en la aplicación de Ingresos Brutos y/o devolverlos hasta la suma de \$500.000. Tenemos estimados algo más de 2.500 contribuyentes que van a poder acceder a este beneficio por una suma de \$120 millones de saldos a devolver y una porción de saldos a compensar con impuestos patrimoniales, automotor e inmobiliario”.

Además, el Ministro hizo referencia al trabajo que se ha realizado para beneficiar a las 51 actividades más afectadas por el Covid-19:” Esto es consecuencia de muchas reuniones que hemos mantenido con el sector. Iniciamos el año con reducciones de Ingresos Brutos del 50% y algo



adicional eliminando incrementales para las 51 actividades que identificamos como más afectadas por la pandemia: gastronomía, turismo en sentido general, jardines maternos, gimnasios. Ese beneficio alcanzaba a 10 mil contribuyentes que pasaron a pagar la mitad o menos de Ingresos Brutos y ahora agregamos, para estas actividades este régimen excepcional para devolución de saldos”.

El director General de Rentas, Nicolás Cháves, destacó: “Esta medida alcanza a todos los contribuyentes que tengan saldo a favor en la declaración jurada de mayo con vencimiento en junio y que se encuentren comprendidos dentro de las 51 actividades previstas en el artículo 41 de la Ley Impositiva. Los contribuyentes tendrán hasta el 12 de julio para solicitar la compensación y/o devolución y, en caso de haber solicitado la devolución, se realizará hasta el día 30 de julio del corriente cuando se les depositará en el CBU declarado”.

### **Asimismo, ATM aconseja a los contribuyentes consultar su Domicilio Fiscal Electrónico**

Se encuentra dentro de "Mis trámites" en [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar).

La Administración Tributaria Mendoza (ATM) aconseja a los contribuyentes revisar regularmente su Domicilio Fiscal Electrónico ubicado en el aplicativo de autogestión “Mis trámites” en la web [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). De este modo, obtendrán información sobre las diferentes notificaciones que puedan llegarles.

### **Encuesta realizada<sup>11</sup>**

Del universo de personas encuestadas, el 61,5% poseen automotores, de los cuales casi el 45,5% no pudieron abonar el impuesto automotor 2021 debido al aumento del avalúo. Además, a poco más del 60% les ofrecieron facilidades de pago para poder abonar el impuesto.

De esto se desprende un interrogante, el saber qué tan informados estaban los contribuyentes o la ciudadanía en general de las distintas exenciones, como por ejemplo para jubilados, pensionados y personas con discapacidad respecto al impuesto automotor e inmobiliario, contenidas en el Código Fiscal. En este caso, el 76,9% respondió que no las conocía, por lo que llegamos a la conclusión de que hay un gran universo de automotores e inmuebles que continúan tributando habilitados para pedir las correspondientes exenciones.

De los contribuyentes que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos, el 100% de las personas encuestadas pudieron abonarlo, de las cuales a más del 50% les pareció apropiada la

---

<sup>11</sup>Encuesta realizada por alumnos de la FCE-UNC. Universo analizado: 100 personas entre 18 y 65 años, con capacidad contributiva.



moratoria lanzada por la Administración Tributaria Mendoza para regularizar su deuda a baja tasa. También se les preguntó si habían solicitado la tasa cero, que está prevista para ciertas actividades cumpliendo requisitos, solo el 20% la solicitó y conocía que podían acceder a ese beneficio.

En cuanto al Impuesto de Sellos, a partir de diciembre de 2020 se redujo la tasa al 0,75%. Se consultó a los encuestados si habían realizado operaciones gravadas en tal impuesto, sólo el 16,7% las realizó.

A partir de todo esto, nos interesa ahondar más sobre la situación laboral de nuestros encuestados, ya que la pandemia afectó principalmente los puestos de trabajo de los mendocinos y por ende nuestros bolsillos.

Tanto a nivel nacional como a nivel provincial la aparición de nuevas plataformas de venta y de contenido publicitario favoreció a unos pocos sectores, de nuestros encuestados poco más del 40% se vio favorecido.



## CONCLUSIONES

Como se estuvo hablando, tratamos de mostrar la evolución que tuvo el impuesto y, como consecuencia, la recaudación a lo largo de estos últimos años, los cuales incluyen el Covid 19.

La pandemia tuvo un fuerte impacto en el bolsillo de las personas. Esto hizo, que en su mayoría, dejaran de pagar sus impuestos y/o se atrasaran en los mismos ya que consideraban otros gastos más importantes.

Este fue un factor importante a la hora de recaudar recursos por parte del Gobierno (ya sea provincial o nacional), los cuales tuvieron que buscar alternativas para alentar la recaudación de los mismos.

Si bien, los beneficios impositivos que propusieron han servido para que los contribuyentes no sufran tanto, la realidad es que el factor que ayudó bastante fue la liberación de actividades durante la pandemia, en donde los contribuyentes pudieron volver a ejercer sus actividades y de esa manera generar ingresos.

Los avances que se han logrado a través de las vacunas descubiertas han servido para que no se tenga que volver a cerrar la economía, entre otros beneficios que tuvieron las vacunas, como por ejemplo la disminución de la mortalidad causada por el Covid, pero este no es tema del trabajo de investigación.

La realidad es que se está lejos de volver, quizás hay que empezar a considerar que la nueva realidad sea la de vivir en pandemia y en base a eso, a ver cómo se desarrollan las actividades, establecer la manera de recaudar los recursos por medio de los impuestos y que los contribuyentes no lo sufran, teniendo en consideración que hay otros factores (inflación, deuda externa, etc.) que afectan los salarios de dichas personas.



## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, R., Grimaldi, V., Massento, A., Pandolf, N., & Valerio, S. (2000). Impuesto a los Automotores. Ecolink. Recuperado de: <http://www.econlink.com.ar/impuesto/automotores>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2014). Argentina.
- Código Fiscal de Mendoza. (2018). Mendoza, Argentina.
- Constitución de la Provincia de Mendoza. (1916). Mendoza, Argentina.
- Constitución Nacional de la República Argentina. (1994). Argentina.
- Díaz, V. O.(2009). Impuesto de sellos: La relevancia tributaria del negocio jurídico instrumentado. Buenos Aires: Errepar.
- Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Presidencia de la Nación. (2014). Recuperado de [http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp/provincial/recursos/pdf\\_documentos/Politica\\_tributaria\\_provincial\\_avances\\_en\\_el%20Impuesto\\_Inmobiliario.pdf](http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp/provincial/recursos/pdf_documentos/Politica_tributaria_provincial_avances_en_el%20Impuesto_Inmobiliario.pdf)
- Fortés, A., Pollola, A., Ramponi, R., y de la Serna, A. (2012). Recursos Tributarios Provinciales. Evolución y configuración regional 2001-2011. Recuperado de [https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos\\_tributarios\\_provinciales\\_evolucion\\_y\\_configuracion\\_regional.pdf](https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos_tributarios_provinciales_evolucion_y_configuracion_regional.pdf)
- García Vizcaino, C. (2005). Manual de Derecho Tributario III Parte Especial. Buenos Aires: LexisNexis.
- Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9002. (2017). Mendoza, Argentina.



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
CIENCIAS  
ECONÓMICAS

Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza. (2021). Informe de Recaudación Diciembre 2020. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/25/2021/01/Informe-de-Prensa-Recaudacion-Diciembre-2020-1.pdf>

Mulet, G. (2009). Impuesto a los ingresos brutos. Recuperado de <https://estudiofadelli.blogspot.com/2009/09/impuesto-los-ingresos-brutos.html>

Roberto N. Kechichian. (1985). Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. Buenos Aires: Editorial Stella.

Olga Rodriguez, Ines Alvarez. (2014). Teoría y técnica impositiva. Legislación Fiscal.



#### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

03-10-2022

Mendoza,

*Firma*  
*Fernanda Carravó*

Firma y aclaración

*Fernanda Carravó*

Número de registro

28869

DNI

38472963



### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 03 de Octubre de 2022.

ORTIZ Shirley M

Firma y aclaración

26788

Número de registro

86277909

DNI



### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, ..... 04/10/2022 .....

 .....  
Firma y aclaración

Firma y aclaración

27.957

Número de registro

36.348.535

DNI